

dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**14623** *ORDEN de 28 de mayo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación número 52.770.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Quinta) con el número 52.770, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 14 de marzo de 1979 por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, en el recurso número 172 de 1976, interpuesto por «Muñoz y Ortega, S. L.», y Comunidad de herederos de don Manuel Rodríguez Acosta, contra resolución de 3 de abril de 1976, sobre denegación de la solicitud de reversión de terrenos y subsuelo expropiada para el antiguo túnel y acceso de Bajamar, en la isla de La Palma, se ha dictado sentencia, con fecha 13 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que rechazando las alegaciones sobre nulidad absoluta del acto recurrido y estimando el recurso de apelación interpuesto por «Muñoz y Ortega, S. A.», y Comunidad de herederos de don Manuel Rodríguez Acosta, contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, de catorce de marzo de mil novecientos setenta y nueve, revocamos la expresada sentencia, así como la resolución de la Jefatura Provincial de Carreteras de Santa Cruz de Tenerife de tres de abril de mil novecientos setenta y seis, por no aparecer ajustada a derecho, y en su lugar declaramos el de los recurrentes a que se inicie expediente de reversión de terrenos y subsuelo que les fueron xpropiados para el antiguo túnel y accesos de Bajamar en la isla de La Palma, sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Jefe provincial de Carreteras de Santa Cruz de Tenerife.

**14624** *RESOLUCION de 8 de mayo de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Gurn, en término municipal de Vall de Bas (Gerona), a favor de don José Turet Matabosch.*

Don José Turet Matabosch, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Gurn, en término municipal de Vall de Bas (Gerona), con destino a una piscifactoría, y esta Dirección general, ha resuelto:

Conceder a don José Turet Matabosch autorización para la utilización de los cuarenta libros por segundo de aguas del río Gurn derivadas en término municipal de Vall de Bas (Gerona), para el aprovechamiento que tiene concedido por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 19 de diciembre de 1959 para producción de fuerza motriz, en la explotación de una piscifactoría para la cría de truchas emplazada en la cámara de carga de dicho aprovechamiento, con sujeción a las siguientes condiciones: —

Primera.—Las obras de acomodación de la piscifactoría en la cámara de carga del actual aprovechamiento se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta resolución se aprueba, a efectos concesionales, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Pascual García Hernando, visado por el Colegio Oficial con el número 53744 en 2 de agosto de 1974 y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 513.250 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses a partir de la misma fecha.

La puesta en marcha del aprovechamiento se efectuará en el plazo máximo de dos meses a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal de las características que se establezcan.

El servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—El agua que se concede queda adscrita al servicio a que se destina, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquél.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Séptima.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final de las obras, quedando, en todo caso, subordinada al mantenimiento en explotación de la industria a que se destinan las aguas.

Octava.—Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Diez.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Doce.—La autorización para el trabajo en zona de policía de vías públicas deberá recabarse de la autoridad competente.

Trece.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de vertido de aguas residuales.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de mayo de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

**14625** *RESOLUCION de 14 de mayo de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada al «Club Náutico de Santa Pola» para la construcción de atraques para embarcaciones menores y edificio para el Club (Alicante).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado a la Sociedad Deportiva Club Náutico de Santa Pola, con fecha 18 de marzo de 1980, una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Alicante.

Destino: Construcción de instalaciones de atraques para embarcaciones menores, instalaciones complementarias convenientes y edificaciones para el Club en el puerto de Santa Pola (Alicante)

Plazo concedido: Veinte (20) años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de mayo de 1980.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.